

INFORME DEL SECRETARIO: Risaralda, Caldas, dieciocho de abril de dos mil veinticuatro. Paso a despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, informando que está para resolver acerca de librar o no el mandamiento de pago deprecado. Sírvase proveer.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Risaralda, Caldas, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Radicado:	176164089001-2024-00040-00
Proceso:	Ejecutivo Singular de Única Instancia
Auto:	Interlocutorio No. 196-2024
Demandante:	Corporación para el Desarrollo Empresarial FINANFUTURO
Demandado:	Juan Bautista Ortiz Barco

I. OBJETO DE LA DECISIÓN:

Mediante este proveído procede a resolver respecto de la solicitud de librar o no mandamiento de pago, promovido a través de apoderado judicial por la Corporación para el Desarrollo Empresarial FINANFUTURO.

II. CONSIDERACIONES:

Pretende la entidad demandante la satisfacción de la obligación insoluta contenida en el siguiente título valor:

Título:	Pagaré
Número:	2350000773
Fecha:	8 noviembre de 2023
Valor:	\$29.000.000,00
Beneficiario:	Corporación para el Desarrollo Empresarial FINANFUTURO
Deudor:	Juan Bautista Ortiz

Igualmente, se observa que las partes pactaron intereses de plazo e intereses de mora

Teniendo en cuenta lo expuesto en el escrito de demanda, se tiene claro que el referido negocio constituye base suficiente y por cumplir con las exigencias de los artículos 621 y 671 del C.co, del cual a su vez se desprenden unas obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada, según lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, respecto del cual se libraré el mandamiento de pago a tono con lo dispuesto en el artículo 430 ibídem, ante la delación de incumplimiento en el pago, entrando en mora a partir del 08 de febrero de 2024 hasta la fecha de presentación de la demanda.

En consecuencia, se ordena al demandado el pago de los dineros adeudados y se le concederá el término de cinco (5) días para pagar la obligación que ahora se demanda y diez (10) para plantear las excepciones de mérito que a bien tenga proponer en su defensa.

Por lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Risaralda, Caldas,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en contra del señor Juan Bautista Ortiz Barco y a favor de la Corporación para el Desarrollo Empresarial FINANFUTURO, representada legalmente por el doctor Pedro Felipe Sogamoso Cardona, con observancia del trámite del proceso ejecutivo singular de única instancia previsto en el artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 2350000773.

1. Por concepto de las cuotas de capital:

-\$296.910 pesos por cuota de capital de fecha 8 de febrero del 2024.

- \$479.710 pesos por cuota de capital de fecha 8 de marzo del 2024.

Subtotal: \$776.620,00

2. Por concepto de intereses de plazo de las cuotas anteriores:

- \$912.258 pesos por intereses de plazo de la cuota del 8 de febrero de 2024.

- \$898.611 pesos por intereses de plazo de la cuota del 8 de marzo del 2024.

Sub total: \$1'810.869,00

3. Por los intereses moratorios de cada una de las cuotas de capital mencionadas en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el día que se hizo exigible cada cuota, es decir, desde el 8 de cada mensualidad y hasta que se verifique el pago total de cada obligación.

4. Por la suma de veintisiete millones ciento sesenta y nueve mil ochocientos setenta y cuatro (\$27'169.874,00) pesos, por concepto del capital acelerado respecto del pagaré No. 2350000773.

5. Por los intereses moratorios respecto del capital acelerado, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por las costas procesales, que serán indicadas en su oportunidad procesal.

Segundo: El demandado deberá efectuar el pago dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba del presente auto, con la remisión de copia de la demanda y sus anexos. A partir del mismo día dispondrán de diez (10) días para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses.

Tercero: Notificar el presente auto al correo electrónico del demandado en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 o a su dirección física, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P.

Cuarto: Reconocer personería amplia y suficiente al doctor Julián Andrés Castaño Duque, con C.C. Nro. 75.074.316, abogado en ejercicio con T. P No. 116.272 del C.S. de la J; actuando en mi condición de apoderado en amparo de pobreza y endosatario de la ejecutante, para que obre en este proceso en los términos y para los fines de las facultades conferidas.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR

Juez



Firmado Por:
Mario Fernando Gonzalez Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Risaralda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **564e9faf1bf00c31cf19ab4543d104f4fdb273cf5cabfaebf0fffeb00019c8e**

Documento generado en 18/04/2024 04:21:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>